

## PROPUESTA DE LEY SOBRE ENTIDADES LOCALES MENORES

En disposición a la inclusión del ciudadano a participar en la elaboración de normativas mediante sugerencias y alegaciones, yo, Adolfo Sánchez López, le presento el siguiente escrito, como ciudadano y como Presidente de la Junta Vecinal de Pechón y desde la más humilde opinión y careciendo de los conocimientos en materia legal. Permitan mis disculpas si mis propuestas y sugerencias carecen de sentido.

### PREÁMBULO.

Debido a cambios en la legislación estatal en materia de entidades locales, y la exclusión de las entidades locales inferiores al municipio, como se expone en el proyecto de ley, nos encontramos en un limbo legal y administrativo que hace difícil en ocasiones tratar con la administración y sobre todo con la administración estatal, que nos consideran administraciones sin persona jurídica y desprecian nuestros derechos.

Puesto que es la comunidad autónoma la encargada de legislar sobre las entidades locales menores, les doy mi enhorabuena por la iniciativa que hacía mucha falta, ahora bien, es la oportunidad para subsanar la falta de seguridad jurídica pero también el estatus, la eficacia, la utilidad y la operabilidad.

La Constitución Española dispone que la participación ciudadana puede ser directa o indirecta mediante representantes y, la propia ley de participación ciudadana de Cantabria en su preámbulo se observa que es objeto de dicha ley la promoción de la participación ciudadana en aras de la transparencia, del conocimiento de la gestión pública con la finalidad de hacerlo más profundo, compartido y asumido por todos los actores sociales. Las entidades locales menores son, entonces, el instrumento de gestión de la administración que está en contacto directo con el ciudadano, que permite la participación y conocimiento directo de la gestión más cercana al ciudadano, la cual, en su mayoría resulta lo más relevante para los vecinos en el día a día, sumado a que no toda la población tiene recursos y conocimientos para participar y conocer la gestión pública, hace de estas entidades locales un instrumento que garantiza dichos derechos, sin embargo, las entidades locales menores, en su mayoría, no disponen de recursos personales y/o económicos para su debido funcionamiento y para ofrecer lo expuesto al ciudadano.

Vista la propuesta de ley, y estando de acuerdo en la actualización de ésta, encuentro faltas en la normativa así como alguna deficiencia que me dispongo a exponer a continuación:

### PROPUESTAS.

#### **I. En relación a la financiación.**

Resulta que se dispone en la propuesta de ley la forma de financiación que, de entre todos sus puntos, no asegura los recursos necesarios para la consecución de las competencias asignadas a las entidades locales menores de Cantabria.

Si bien, se dispone en el artículo 18 y en la disposición adicional tercera, que el gobierno de Cantabria, en colaboración con los municipios velará para que dichas entidades dispongan de los

ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, sin embargo no se especifica cómo. Así también, el gobierno de Cantabria dispone a las ELM recursos mediante una convocatoria de subvención, sin embargo, ésto tampoco garantiza dichos recursos mínimos.

Por otro lado, las ELM, necesitan de un gasto fijo de gestión y tesorería y, por otro lado, un gasto para el ejercicio de sus competencias que puede ser variable. Por ejemplo, la competencia de los caminos rurales o la gestión del inventario.

Por tanto, la propuesta es:

*a) Que las entidades locales menores de Cantabria dispongan de presupuesto anual de igual manera que disponen otras entidades locales, bien mediante participación directa de los ingresos del estado, de la autonomía o de la municipalidad.*

*Una forma, no excluyente, puede ser participar de un porcentaje de los impuestos locales, IBI, recaudados en la localidad de la entidad local menor. Una asignación fija para gastos de gestión y otra en función de los kilómetros de caminos rurales pertenecientes a la entidad local.*

*b) Una partida extraordinaria para suplir los gastos de la actualización o elaboración de los inventarios y su registro, ya que es de obligado cumplimiento por ley, lo que actualmente, al menos la Junta Vecinal de Pechón, le es imposible puesto que no tiene recursos económicos y por tanto, se infringe la legalidad por necesidad.*

## **II. De la eficacia de los recursos y la hacienda**

En su mayoría, el patrimonio público inmueble de Cantabria, montes, terrenos, etc., están en manos de las ELM, sin embargo, pocas son las entidades que están gestionando eficazmente dichos recursos, encontrándose en su mayoría sin explotar.

Del conjunto de las ELM de Cantabria, la suma total de los presupuestos no alcanza los 10 millones de euros, la horquilla de presupuestos va desde 0€ hasta los 300.000 €, lo que supone una deficiencia del entorno de 100 millones de euros anuales que podrían ingresar en la cuenta pública.

Bien es verdad, que no todas las entidades podrían alcanzar dichas cifras, en su mayoría sí, incluso podrían ser más elevadas.

Surge entonces, la necesidad de crear un órgano, consejo o similar que ayude a gestionar de forma común la hacienda pública, bien sea jurídicamente, administrativamente o con líneas de créditos para gestionar correctamente dicha hacienda, bien sea para plantaciones de monte, bien para alquiler de terrenos o lo que fuera.

Por otro lado, la falta de conocimientos en la ley y la carencia de personal específico, crea una necesidad de tener una línea directa, eficaz y rápida, semejante a lo que disponen las municipalidades, con gabinetes jurídicos y asesores, que bien ya puede que estén a disposición, sin embargo no son eficaces.

Por tanto, la propuesta es:

*“a) La creación de un órgano para el apoyo a las entidades locales menores, en asesoría, jurisdicción y línea de créditos, con participación directa de las ELM, ya bien con un órgano central o con divisiones territoriales.*

*b) La inclusión explícita en la propuesta de ley de la posibilidad de mancomunidad de las entidades locales menores del mismo o de distinto municipio, con su debido desarrollo del funcionamiento, capacidades, competencias, etc.”*

## SUGERENCIAS Y ALEGACIONES

Bajo mi humilde opinión y entendimiento y careciendo de los conocimientos jurídicos pertinentes expongo los siguientes párrafos como dudas y en su caso sugerencias.

### **I. De las competencias propias.**

En el artículo 4.1.b), donde dice: “...que sean de su exclusivo uso.” Surge una gran duda, así por ejemplo, si un camino rural se encamina hacia una playa, monte de dominio público, pesqueros, etc., pero también a fincas particulares bien de vecinos de la junta o de no residentes, con tramos más o menos extensos, ¿de quién es la competencia?.

Resulta, por ejemplo, en la localidad de Pechón, que prácticamente todos los caminos rurales acaban de una u otra manera en alguna playa.

Con esto quiero reseñar que se convierte en algo muy ambiguo, de difícil interpretación y que genera discordias entre la municipalidad y las ELM. Carezco de solución idónea más que la eliminación de “...de su uso exclusivo.” o bien de la creación de un registro o inventario de los caminos y sus competencias, sin embargo, personalmente encuentro lo último ineficaz y un malgasto de recursos.

### **II. De la vigilancia.**

De igual manera, en el mismo punto dice: “La conservación, mantenimiento y vigilancia ...”, resulta que las ELM están obligadas a la vigilancia de los caminos rurales resultando esto a vigilar que están en correctas condiciones, sin embargo, si resulta dañado por el mal uso, ¿Qué instrumentos poseen las ELM para denunciar al causante de dichos desperfectos? ¿La policía local? ¿Guardia Civil? Muchos ayuntamientos de Cantabria tienen una densidad de población muy baja, por lo tanto, pocos recursos (pocos agentes de policía) y una gran extensión. ¿Habría algún instrumento jurídico que permitiese una policía rural? ¿Que el Presidente pueda denunciar?

### **II. De la cooperación.**

En el artículo 7.2, no se menciona quién es el promotor de la creación de dicho órgano, su funcionamiento, reglamentación, etc., sólo se menciona que se formalizará de manera consensuada y conjunta (...) en el que se regulará su composición..., de tal manera que derivará al buen hacer del ayuntamiento y, el funcionamiento, normas, etc., será diferente en cada ayuntamiento, que bajo mi humilde opinión generará inseguridad jurídica y discriminaciones, por tanto, sugiero un desarrollo más completo de dicho órgano.

Del mismo modo, la relación de las ELM no sólo es con el ayuntamiento sino con la administración autonómica, sugiero entonces la creación de un órgano de cooperación supramunicipal de igual manera que se considera el anterior.

### **III. Del gobierno y la administración.**

En los artículos 8.2 y 11.1, sobre el sistema de gobierno, se establece que se puede cambiar de forma de gobierno de Concejo abierto a Junta Vecinal, sin embargo, no se establece el caso contrario. En base a que la participación ciudadana es mejor y más real cuando es el vecino el que ejerce el voto directo, sugiero que exista una posibilidad para el mencionado cambio de gobierno.

Por otro lado, se establece en el artículo 10.6, que las sesiones de pleno serán públicas, pero no podrán intervenir los asistentes. Dicho funcionamiento puede suplir lo descrito en el párrafo anterior sin embargo, coarta de manera relevante la participación.

Sugiero que, al menos, se introduzca, **“salvo que el reglamento de funcionamiento interno disponga lo contrario”**.

Por otra parte, se tiene en cuenta que para ciertas atribuciones será competente una Asamblea Vecinal, ¿por qué, si es deseo de los vecinos, no se puede tramitar las atribuciones del pleno en Asamblea Vecinal?

### **IV. De la disolución.**

En el punto a) *“Carencia de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos que tengan atribuidos.”* Resulta de la propia ley que el Gobierno de Cantabria velará y dispondrá una partida anual en los presupuestos generales para que dicho supuesto no ocurra. Sugiero que se elimine dicho supuesto puesto que sería el Gobierno de Cantabria, en caso de disolver una ELM por dicho supuesto, responsable de incurrir en una ilegalidad.

En el punto e) *“En caso de no aprobación del presupuesto anual de la entidad durante tres ejercicios presupuestarios seguidos”*. Mi duda es, si en el caso de no aprobar un presupuesto éste se prorroga automáticamente ¿cómo se puede llegar al caso de que no se aprueben tres presupuestos seguidos?

### **V. Del registro de las Juntas Vecinales y Concejos.**

En el artículo 27.2.d) dice Delimitación territorial de la Entidad, que estoy totalmente de acuerdo y creo necesario pero, a mi entender y conocimiento, la realidad es que la delimitación territorial no está hecha, ¿cómo se va a realizar? ¿quién será el encargado? ¿con qué recursos económicos y personales?

### **VI. De la Junta Vecinal.**

En el artículo 9.5 se especifican las atribuciones de la Asamblea Vecinal, sin embargo para los puntos a) y b) no se especifica el quorum, en el caso de que no hayan usos y costumbres.

Se debería añadir un artículo referente a la Asamblea Vecinal específico o remitir en éste punto al artículo 12.

### **ERRATAS**

Artículo 31.3, dice al final del párrafo: *“...lo dispuesto en el artículo 6.4 de esta ley.”*, dicho punto es inexistente.

Artículo 31.5, dice: *“... de acuerdo con el artículo 33.2 de esta Ley ...”*, dicho punto dice: *“ 2. La Consejería competente en materia de Administración Local publicará en el Boletín Oficial de*

*Cantabria, en el plazo de los seis primeros días del mes de marzo del año en que se hayan de celebrar las elecciones, una relación con las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, con especificación del municipio y Junta Electoral a la que pertenecen, tramo de población en el que se encuentran y sistema de gobierno.” Lo que no tiene nada que ver con: “Los ciudadanos que sean elegibles, de acuerdo con el artículo 33.2 de esta Ley, estarán sujetos a las causas de incompatibilidades a que se refiere el presente artículo.”*

Artículo 34. Existe el punto 1 y 3, por tanto el 3 debería ser 2.

Artículo 38.7 donde dice “... se publicarán el en Boletín ...” debe poner “ en el”.

Sin más que aportar, les deseo lo mejor, reciban un saludo cordial,

Adolfo Sánchez López.